



**¡MADRID!**

**DISTRITO  
LATINA**

Visto el escrito de alegaciones presentado por D. Guillermo Rocafort Perez en representación de la Asociación Patriótica Millán Astray el 3 de noviembre de 2016 contra la notificación de inadmisión de la petición de palabra formulada el 28/10/2016 para la sesión plenaria del Distrito de Latina de fecha 10/11/2016 alegando error en la interpretación del cómputo del plazo de 10 días previsto en el Reglamento considerando que son días naturales y no hábiles, se informa:

Con fecha 2 de noviembre de 2016 se comunica al interesado la no admisión de su solicitud de palabra para la sesión plenaria de 10 de noviembre dado que la misma fue presentada fuera de plazo de acuerdo con el art 48.4 del reglamento orgánico de los Distritos.

Dicho precepto determina:

*Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus asociaciones en la Junta Municipal del Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al concejal-presidente con diez días de antelación a la celebración de la sesión, justificando el tema concreto objeto de la intervención.*

Al respecto del cómputo de plazos rige con carácter general para todos los tramites que se realizan en los diferentes procedimientos la regla contenida en el art 30 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes el art 48 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común.

*El art 30 dispone, en cuanto al cómputo de los plazos, que "Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.*

*Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones"*

Por tanto, para computar el plazo en días naturales tendría que venir así determinado por una Ley o por el derecho de la Unión Europea.



**¡MADRID!**

**DISTRITO  
LATINA**

De modo que en el ámbito administrativo, los plazos, por defecto, deben interpretarse como días hábiles si no se especifica nada.

En consecuencia, en todos los casos en que no venga específicamente establecido que los días son "naturales" se entienden hábiles tal y como establece claramente el art 30 de la citada norma.

Como en este caso no consta que sean naturales específicamente, los días son hábiles de acuerdo con el primer párrafo del apartado 2 del art 30 de la Ley.

En virtud de lo expuesto se eleva a la Concejala Presidenta la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Desestimar las alegaciones formuladas por D. Guillermo Rocafort Perez en representación de la Asociación Patriótica Millán Astray contra la inadmisión de la petición de palabra para la sesión plenaria de fecha 10 de noviembre al haber sido presentada fuera de plazo de conformidad con los art 48.4 del reglamento orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid y Art 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando en consecuencia inadmitida dicha petición de palabra.

Madrid 4 de noviembre de 2016



La Secretaria del Distrito

Fdo: M<sup>a</sup> Elena Monzón de la Torre



**iMADRID!**

**DISTRITO  
LATINA**

A la vista de la propuesta que antecede y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos de Madrid y acuerdo de Junta de Gobierno de 20 de octubre de 2015 vengo en resolver

Desestimar las alegaciones formuladas por D. Guillermo Rocafort Perez en representación de la Asociación Patriótica Millán Astray contra la inadmisión de la petición de palabra formulada para la sesión plenaria de fecha 10 de noviembre al haber sido presentada fuera de plazo de conformidad con los art 48.4 del reglamento orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid y Art 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando en consecuencia inadmitida dicha petición de palabra.

LA CONCEJALA PRESIDENTA



Fdo. Esther Gomez Morante



**¡MADRID!**

**DISTRITO  
LATINA**

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, adjuntándole copia de la citada resolución y del informe que la precede, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer los siguientes recursos:

I. Recurso potestativo de REPOSICIÓN, ante el Concejal Presidente de este Distrito, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con la siguiente normativa: Artículos 123 y 124 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

II. Directamente recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre).

Madrid, a 4 de noviembre de 2016



LA SECRETARIA DEL DISTRITO

Fdo: M<sup>a</sup> Elena Monzon de la Torre